



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 438

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante	Luz Miriam Zapata
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – FOMAG
Radicado	N° 05001 33 33 025 2020 00292 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El 28 de junio de 2021 el Juzgado profirió sentencia en el presente proceso, negando las pretensiones de la demanda, decisión notificada conforme con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A., frente a la cual la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

LUZ MYRIAM SANCHEZ ARBOLEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 025 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68568133815851521ab01016d4d7f6b98eb190df125eae2edbe4b8719e8647a1**
Documento generado en 22/07/2021 11:09:23 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

i

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 23 de julio de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 439

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante	Marlith Elena Arredondo Gómez
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – FOMAG
Radicado	N° 05001 33 33 025 2020 00293 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El 28 de junio de 2021 el Juzgado profirió sentencia en el presente proceso, negando las pretensiones de la demanda, decisión notificada conforme con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A., frente a la cual la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

LUZ MYRIAM SANCHEZ ARBOLEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 025 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd67055ba97390bff20159ae4037e8c1de098c08be03250c44fa6ff7460fd8de**
Documento generado en 22/07/2021 11:09:25 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

i

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 23 de julio de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 400

Medio de control	Repetición
Demandante	Departamento de Antioquia
Demandado	Sergio Fajardo Valderrama y Otros
Radicado	N° 05001 33 33 025 2019 00388 00
Asunto	Redirecciona Oficio – Da traslado de informe

Revisado el expediente se observa que en la audiencia inicial llevada a cabo el 7 de julio de 2021 se decretó como prueba a obtener mediante informe, la solicitada por el demandado Sergio Fajardo Valderrama referente a lo siguiente:

Oficiar a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, a fin de que remitiera:

- Copia del Acta del Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación relacionado con la Brilladora la Esmeralda.
- Copia de la propuesta económica con los respectivos anexos presentada por la contratista Brilladora La Esmeralda.

Oficiar a la Secretaria General del Departamento de Antioquia a fin de que remitiera:

- Copia de los conceptos jurídicos de los profesionales Sandra Ramírez, de la Dirección Administrativa y Contractual del Departamento de Antioquia, y el abogado Leonardo Lugo, de la Dirección y Procesos de la misma entidad territorial, en el que se determinó que no existió irregularidad alguna en la selección del contratista en la etapa precontractual, específicamente, en la habilitación del oferente ni en la elección del adjudicatario.

Sin embargo, la apoderada de la parte demandada en la diligencia manifestó que a través de memorial podía aportar la respuesta a lo antes señalado a fin de evitar la gestión administrativa del Despacho, lo que fue aceptado. Así mismo la apoderada del Departamento de Antioquia señaló que también podía hacer entrega de las pruebas solicitadas a la Secretaría de Educación del Departamento. Seguidamente el Despacho fijó un término de 10 días siguientes a la diligencia para la entrega de lo señalado.

Ahora bien, el mismo día de la diligencia, la apoderada del Departamento de Antioquia a través de la carpeta que hace parte del expediente electrónico denominado “44CumplimientoDepartamentoAntioquiaOrdenDadaAudienciaInicial”, hizo entrega de variados archivos que no fueron ordenados a obtener a través de informe, por lo que el Despacho no accede a que sean considerados como prueba aportada a través de este medio probatorio, pues lo decretado tuvo un fin específico y determinado como se transcribió con anterioridad en esta providencia.

Así entonces se debe precisar que *“copia del Acta del Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación relacionado con la Brilladora la Esmeralda”*, se observa en el archivo denominado *“3 ACTAN°018AUTCOMITEORIENTACION(3)”* y *“Copia de la propuesta económica con los respectivos anexos presentada por la contratista Brilladora La Esmeralda”*, se observa en el archivo denominado *“4 PROPUESTABRILLADORA(3)”*. Los demás archivos, se reitera, contienen otra información que no fue decretada a través de este medio probatorio.

Es por ello, que con el objeto de no generar confusión en la información que hace parte del proceso, los citados archivos, fueron nombrados de manera independiente a la carpeta que los contiene y se observan bajo la siguiente denominación:

45CopiaActaComiteOrientacionSeguimientoContratacion

46CopiaPropuestaEconomicaBrilladoraLaEsmeraldayAnexos

Respecto de los demás archivos que obran en la carpeta denominada *“44CumplimientoDepartamentoAntioquiaOrdenDadaAudiencialInicial”*, se reitera que no serán objeto de valoración por el Juzgado debido a que no fueron decretados como prueba dentro de la oportunidad legal y si alguno de estos ya obran en el expediente, se deberán valorar en la sentencia.

Ahora bien, en cuanto a lo ordenado a obtener a través de informe de la Secretaria General del ente territorial, la carpeta aportada no contiene tal información, pues únicamente se observa el archivo denominado *“6 concepto leonardo lugo londoño rep(1)”* que no corresponde con lo pedido debido a que lo que se pretende con la prueba es que se allegue el concepto en el que se afirma, *“no existió irregularidad alguna en la selección del contratista en la etapa precontractual, específicamente, en la habilitación del oferente ni en la elección del adjudicatario”* y lo que allí se observa es el concepto del señor Lugo Londoño del año 2017 en el que no se llega a tal conclusión.

Recuérdese que a la prueba se accedió pues si bien en el plenario obraba el concepto del señor Leonardo Lugo a través del archivo denominado *“21ContestacionrespuestaPetición4”*, el documento carecía de firma.

En consecuencia, la prueba ordenada a obtener a través de informe proveniente de la Secretaria General del Departamento de Antioquia no fue aportada por las partes, según se comprometieron en la diligencia del pasado 7 de julio.

También es preciso señalar que según el acta de la audiencia inicial, la apoderada de la parte demandada manifestó que a través de memorial también podía aportar la prueba trasladada, sin embargo lo anterior no es necesario y lo que se presentó fue una confusión, pues como bien se observa en el acta de la diligencia según el archivo denominado *“39ActaAudiencialInicial”*, al expediente se incorporaron los

archivos correspondientes por obrar ya en el plenario denominados “22PruebaTrasladadaJuzgado18Acta” y “23PruebaTrasladadaJuzgado18Audio”.

En consecuencia, para dar claridad de la actuación surtida hasta el momento en el expediente, se ordena a las partes que en término de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto, hagan entrega de la siguiente información proveniente de la Secretaria General del Departamento de Antioquia:

“Copia de los conceptos jurídicos de los profesionales Sandra Ramírez, de la Dirección Administrativa y Contractual del Departamento de Antioquia, y el abogado Leonardo Lugo, de la Dirección y Procesos de la misma entidad territorial, en el que se determinó que no existió irregularidad alguna en la selección del contratista en la etapa precontractual, específicamente, en la habilitación del oferente ni en la elección del adjudicatario”.

Se ordena que únicamente sea aportado lo señalado, pues hacer entrega de variados archivos que contienen información no pedida y que debe ser revisada con el objeto de determinar si efectivamente corresponden al objeto de la prueba, involucra una gestión administrativa por parte del Despacho, que contrario a lo afirmado por las partes en la diligencia, no promueve la celeridad procesal, antes bien, genera un desgaste innecesario. De no cumplirse lo aquí señalado conforme a lo indicado y en el término señalado, se entenderá por desistida la prueba.

Finalmente y como consecuencia de lo antes expuesto, acorde con las prescripciones contenidas en el artículo 277 del Código General del Proceso, se da traslado a las partes por el término de tres (3) días, con el fin, si a ello hubiere lugar, de solicitar la aclaración, complementación o ajuste del informe aportado por la apoderada del Departamento de Antioquia y que obra en el expediente electrónico bajo las siguientes denominaciones:

45CopiaActaComiteOrientacionSeguimientoContratacion

46CopiaPropuestaEconomicaBrilladoraLaEsmeraldayAnexos

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

LUZ MYRIAM SANCHEZ ARBOLEDA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 025 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

437539abe7958419dc479190fd7d5a18d60631b40608af6ac874a27b606b9d74

Documento generado en 22/07/2021 11:09:28 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

i

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 23 de julio de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio N° 196

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento laboral
Demandante	José Raúl Villegas Villada
Demandado	Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 025 2021 00199 00
Asunto	Declara falta de jurisdicción

Actuando a través de apoderado judicial, el señor JOSÉ RAÚL VILLEGAS VILLADA, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, para que se declare la nulidad de las actuaciones administrativas que han dejado de reconocer el derecho a la prima de vida cara y que como consecuencia de esa declaración la Gobernación de Antioquia reajuste el valor de la mesada pensional incluyendo en forma completa la prima de vida cara mes a mes, desde el momento en que suspendió el pago de esta.

Previo a admitir, el juzgado requirió al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para que allegara la siguiente información:

“Certificación laboral correspondiente al señor Jose Raúl Villegas Villada con c.c. 8.255.607, especificando con precisión y claridad si su vinculación al Departamento de Antioquia lo fue en calidad de servidor público o de trabajador oficial”.

Lo anterior para verificar la competencia de este despacho atendiendo a lo señalado por el artículo 105 de la ley 1437 de 2011 que exceptúa del conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativo **los conflictos de carácter laboral surgidos entre las entidades públicas y sus trabajadores oficiales.**

Dando respuesta a dicho requerimiento el Departamento de Antioquia en oficio recibido el 14 de julio de 2021, certificó lo siguiente:

“Que revisada la historia laboral correspondiente a JOSE RAUL VILLEGAS VILLADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.255.607, se encontró que prestó servicios al Departamento de Antioquia así:

Del 17 de febrero de 1968 al 31 de mayo de 1973, laboró como Obrero Carreteras. Coc. Betania la Toval Sinifana. **Trabajador Oficial.**

Del 01 de junio de 1973 al 29 de octubre de 1987, laboró como Obrero, adscrito a la Zona Suroeste. **Trabajador Oficial.**

Del 30 de octubre de 1987 al 26 de mayo de 1991, laboró como Operador de Segunda, adscrito al Frente Amaga Zona Suroeste División de Conservación de la Dirección Operativa en la Secretaría de Obras Públicas, ascenso mediante Resolución 0263 del 30 de octubre de 1987. **Trabajador Oficial.**

Del 27 de mayo de 1991 al 21 de abril de 1994, laboró como Operador de Máquina II, adscrito a la Región Suroeste en la División de Conservación de Vías – Dirección Operativa de la Secretaría de Obras Públicas, incorporado mediante Decreto 1548 del 28 de mayo de 1991. **Trabajador Oficial.**

Del 22 de abril de 1994 al 14 de diciembre de 1994, laboró como Operador de Máquina II, adscrito en el Frente de Amaga Región Suroeste de la División de Conservación de Vías, Traslado mediante Resolución 0225 del 22 de abril de 1994. **Trabajador Oficial”.**

Ahora bien, luego de corroborar dicha información, es evidente que se presenta la falta de jurisdicción para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse,

CONSIDERACIONES

Tratándose de los asuntos que conoce la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, tenemos que el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo referente al objeto de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en su numeral 4º establece:

“ART. 104.- De la jurisdicción de lo contencioso administrativo. La jurisdicción de lo contencioso administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos de derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerán de los siguientes procesos:

(...)

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

(...)”.

Igualmente sobre el tema el artículo 105 ibídem prescribe:

“Art. 105.- Excepciones. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no conocerá de los siguientes asuntos:

(...)

4. Los conflictos de carácter laboral surgidos entre las entidades públicas y sus trabajadores oficiales” (subrayas fuera del texto).

Por su parte, la Jurisdicción Ordinaria Laboral, conoce de los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo, a la luz de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, la cual modificó la competencia atribuida a la jurisdicción laboral en sus especialidades laborales y de seguridad social, que establece:

“ARTICULO 2º. Competencia general. La jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.

(...)"

Ahora como ya se mencionó en esta providencia, el juzgado ofició al Departamento de Antioquia para que certificará el tipo de vinculación del demandante con esa entidad, con el fin de determinar si esta jurisdicción es la competente para conocer del presente medio de control y es así como a través de oficio allegado el 14 de julio de 2021, la entidad territorial certificó que la vinculación del actor con dicha entidad fue en calidad de "TRABAJADOR OFICIAL"¹.

En consecuencia, se evidencia que el debate que se plantea en la presente demanda, no es de conocimiento de esta jurisdicción, por tratarse de un trabajador oficial, correspondiéndole su conocimiento a la Jurisdicción Ordinaria Laboral de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 712 de 2001 antes transcrito.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se declarará la falta de jurisdicción por competencia y se ordenará remitir el expediente a la mayor brevedad posible a la oficina de apoyo de los juzgados laborales del circuito de Medellín, proponiendo al Juzgado Laboral que le corresponda por reparto el conflicto negativo de jurisdicción en caso de no compartir los anteriores razonamientos

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero: DECLARAR la FALTA DE JURISDICCIÓN para conocer de la demanda presentada por el señor JOSÉ RAÚL VILLEGAS VILLADA en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

Segundo: ORDENAR el envío de la actuación a la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social, en cabeza de los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN – REPARTO-. Por ser de su competencia el asunto.

Tercero: PROPONER conflicto negativo de jurisdicción en caso de que los argumentos expuestos en la presente decisión no sean de recibo por el Juzgado Laboral al que corresponda el reparto de la demanda que se remite.

NOTIFÍQUESEⁱ

¹ 15CertificacionDemandante

Firmado Por:

**LUZ MYRIAM SANCHEZ ARBOLEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 025 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdcab5209a3eeaffec3ded18dda66fb3a8e22c38263d8800eae98f6c687ed1d6

Documento generado en 22/07/2021 11:09:31 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

i

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 23 de julio de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 389

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Pablo Emilio Londoño Vega y Otros
Demandado	Nación – Ministerio de Justicia y Otros
Radicado	Nº 05001 33 33 025 2019 00193 00
Asunto	Pone en conocimiento prueba trasladada

Allegada por el Tribunal Administrativo de Antioquia, copia de algunas piezas procesales del expediente de tutela No. 05001220500020130013000 donde es demandante ELIAS DE J. MONSALVE LOPERA y actuó como Magistrada Ponente la Dra. ANA MARÍA ZAPATA PÉREZ y que obraba a folios 355 a 361 del expediente con radicado 050013333025201800218, prueba que el Juzgado ordenó fuera trasladada según audiencia del 23 de octubre de 2020, se pone en conocimiento de las partes, visible en el archivo del expediente electrónico denominado:

48RespuestaOficio5TribunalAdministrativoAntioquia.

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

LUZ MYRIAM SANCHEZ ARBOLEDA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 025 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9969c489e512c4fd78f46a07d3db810d06a0bb84c7a43ed7f72eabc66d95295

Documento generado en 22/07/2021 11:09:35 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 23 de julio de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 434

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Juan Carlos García Correa
Demandado	Municipio de Rionegro.
Radicado	N° 05001 33 33 025 2019 00493 00
Asunto	Propone prueba trasladada

Acatando lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Antioquia mediante auto del 12 de mayo de 2021 en el que revocó la decisión del Despacho del pasado 19 de noviembre de 2020 en la se negara la práctica de una prueba testimonial y se adicionará la orden de exhortar a la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro – Antioquia.

El Despacho a fin de satisfacer los intereses generales de las partes y enmarcarse dentro de los principios de económica procesal y celeridad y en atención a que las diligencias identificadas bajo el radicado 05001 33 33 025 2020 00016 00 las cuales se tramitan en este Juzgado bajo la misma causa y objeto del presente proceso, se propone a las partes tener como prueba trasladada los testimonios practicados de los señores Juan Guillermo Gómez Roldan y Andrés Felipe Moreno Vásquez en el proceso de la referencia, realizados en audiencia de pruebas el pasado 26 de abril de 2021.

En lo referente a los testimonios solicitados de los señores Juan Fernando Valencia y Simón Eduardo Jaramillo, se propone a las partes bajo el mismo argumento si conocen de algún otro proceso adelantado a instancias de los Juzgados Administrativos de esta ciudad, en los que se haya escuchado sus declaraciones a fin de traerlos como prueba trasladada, para lo cual se da un término de 3 días siguientes a la notificación del presente proveído a fin de escuchar sus respectivas posiciones a favor o en contra.

En todo caso, de no ser de recibo de las partes la presente propuesta para agotar el periodo probatorio se convoca de manera provisional a las partes con el fin de realizar

dicha prueba, la cual se llevará a cabo el viernes (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) de manera virtual.

El ingreso a la diligencia estará ubicado en el Micrositio del Juzgado al cual se accede por www.ramajudicial.gov.co / Juzgados Administrativos, en el enlace del cronograma de audiencias. Allí con los datos del proceso podrán ubicar fácilmente la conexión a la audiencia: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-administrativo-de-medellin/cronograma-de-audiencias>

Los apoderados de manera previa deberán consultar y leer cuidadosamente el protocolo de audiencias dispuesto en el Micrositio del despacho para que conozcan oportunamente los aspectos de orden técnico y logístico que deben tener en cuenta para su realización, los cuales están en el deber de extender a las partes, testigos, peritos y demás personas que vayan a intervenir en la diligencia. <https://bit.ly/2GsKaNI>

El expediente digital podrá ser consultado en el vínculo que se registra a continuación:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm25med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ei0gpCkJrEhIvK1IpVJUB_AB2Ab4IB8mMYRsBI-jd87S_A?e=NltKr9

Finalmente, se informa que por medio de la secretaría del Despacho oficiará a la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro - Antioquia, a fin de que informe con destino al proceso de la referencia (i) Indicar si de acuerdo con el diseño definitivo que se ejecuta para la obra 20 “Mall Complex –Torres del Aeropuerto José María Córdova” y la obra 21 de valorización identificada como “Universidad de Medellín –Flores Canaan” el trazado de la(s) misma(s) es igual al trazado ejecutado con ocasión del contrato 4600008796 del 18 de octubre de 2018 celebrado por el Departamento de Antioquia.

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

LUZ MYRIAM SANCHEZ ARBOLEDA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 025 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d34cbdf8fa10ca67ef78bae20a5e0ce3511ff740009652738bd09bf62f5537b6

Documento generado en 22/07/2021 11:09:37 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

i

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 21 de julio de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 436

Medio de control	Ejecutivo
Demandante	Marta Isabel Jaramillo Mora
Demandado	Municipio de Ituango
Radicado	N° 05001 33 33 025 2020 00133 00
Asunto	Accede solicitud de la parte demandante

Atendiendo a la solicitud de la parte demandante elevada el 16 de julio de 2021, respecto a oficiar a la CIFIN con la finalidad de obtener de esta información los productos financieros del Municipio de Ituango a efectos de una futura medida cautelar, el despacho al advertir que ya se encuentra el proceso en liquidación del crédito y en consecuencia ejecutoriada la providencia que dispuso seguir adelante con la ejecución, considera procedente dicha solicitud.

Por lo anterior, se accede a la solicitud y se ordena que se oficie a la CIFIN para que informe de cuentas bancarias y las entidades correspondientes cuyo titular sea el Municipio de Ituango Nit. 890982278-2, quedando a cargo de la parte actora tramitar los respectivos oficios y requerimientos ante la CIFIN, así como los gastos que dicha entidad solicite por la consulta, dado que se trata de una sociedad privada.

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

**LUZ MYRIAM SANCHEZ ARBOLEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 025 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**2bc2c032a0ae6dd755e7b361e5ec68b54c3e8105a1deef7e36275cea11a
0ed5**

Documento generado en 22/07/2021 11:10:08 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

i

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 22 de julio de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 195

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	María del Carmen Muñoz Fuentes
Demandado	Departamento de Antioquia
Radicado	N° 05001 33 33 025 2021 00211 00
Asunto	Admite demanda

Dado que se cumplen los requisitos de los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 2080 de 2021 y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda presentada por la señora María del Carmen Muñoz Fuentes, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 ibídem, en contra del Departamento de Antioquia.

En consecuencia, el **Juzgado Veinticinco Administrativo del Circuito de Medellín,**

RESUELVE:

Primero: NOTIFICAR de manera personal al representante legal de la entidad demandada Departamento de Antioquia, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, esto es, por secretaría del juzgado a través del correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia del presente auto admisorio.

Segundo: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público Delegado ante este Despacho, conforme con lo establecido en el citado artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Tercero: CORRER traslado de la demanda a la demandada, al Ministerio Público y a los demás sujetos que tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes; precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días siguientes a la última notificación que realice la secretaría del juzgado, tal como lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, los dictámenes que considere necesarios, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, **advirtiéndose que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaria gravísima**, de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el párrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuarto: ORDENAR que los llamamientos en garantía, demandas de reconvención y todo pronunciamiento que consideren pertinentes las partes, activa o pasiva, o cualquier otro sujeto procesal, sean remitidos inicialmente o de forma simultánea al correo oficial de la parte contraria, Ministerio Público y en general a todos los demás sujetos procesales, con los anexos pertinentes.

Cumplida la anterior carga por la respectiva parte o sujeto procesal, se remitirá al correo del juzgado, el documento y sus anexos con el correspondiente acuse o constancia de recibido, procediendo el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto para notificaciones o traslados en los términos del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 según sea el caso.

Quinto: RECONOCER personería para representar judicialmente a la parte demandante al abogado José Ángel López López, portador de la T.P. No. 259.575 del C.S. de la Judicatura en los términos del poder allegado.

Sexto: ADVERTIR a las partes y demás sujetos procesales, con relación a las solicitudes de pruebas correspondiente a “OFICIOS” o “EXHORTOS”, que conforme con los artículos 78 numeral 10, 84 numeral 3 y 173 inciso 2 del C.G.P., es su deber *abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*, carga procesal que al ser omitida impone al juez el deber de abstenerse de ordenar su práctica. De esta forma, en la medida en que es carga procesal de las partes y se trata de documentos que pueden ser obtenidos por sus propios medios, deberá allegarse al despacho constancia de su solicitud ante la entidad respectiva y en las oportunidades probatorias previstas en la Ley 1437 de 2011, so pena se reitera de denegar el decreto de aquellas pruebas documentales que no acrediten el cumplimiento de lo prescrito en las disposiciones citadas.

La constancia de la solicitud y su respuesta, se allegarán igualmente de manera digitalizada al correo electrónico de contacto memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co. Otros contactos: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co; joseangellopez.abogado@gmail.com y procuradora168judicial@gmail.com

Séptimo. El expediente electrónico podrá ser consultado en el vínculo que se registra a continuación. Se advierte a las partes, terceros y en general cualquier sujeto procesal, que este sólo tiene fines de consulta y su administración es exclusiva del juzgado. Igualmente, el manejo que del acceso al expediente se otorgue es responsabilidad exclusiva de quienes inicialmente son autorizados con la recepción del presente auto.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm25med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em-YV3fEY89Fq0KxfGhB0DYBIn7ZoRKwiTbzI6cc9ByhBA?e=SkoecI

Octavo. ESTABLECER como medio oficial de contacto del juzgado el correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co Se insta a las partes y sujetos procesales, a que consulten de manera virtual por la ruta establecida para ello, los estados y traslados de este despacho.

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

**LUZ MYRIAM SANCHEZ ARBOLEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 025 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e7073b1a7c1848d7754729208ca07d3863721c70a92b985d2ca238c1b8d0b23

Documento generado en 22/07/2021 11:10:11 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

i

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.</p> <p>Medellín, 23 de julio de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.</p>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 390

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	José Rogelio Ramírez Galvez y Otros
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Radicado	N° 05001 33 33 025 2020 00138 00
Asunto	Redirecciona Oficio – Da traslado de informe

De acuerdo a la respuesta emitida por la Fiscalía 13 Seccional Unidad de Vida de Medellín al oficio 77 del 28 de junio de 2021, en la que se informa que *“la Noticia Criminal 050016000206201820719, impulsada por los ilícitos de Homicidio y Porte de Arma de Fuego en contra del ciudadano WILLIAM HUMBERTO VERA MUÑOZ, se encuentra inactiva por cuanto el 21/10/2019 el Juzgado 16 Penal del Circuito de la ciudad dispuso la preclusión de la investigación por muerte del indiciado en cita, así como la expedición de copia de la carpeta con destino a la Justicia Penal Militar, correspondiéndole la misma al Juzgado 153 de Instrucción Penal Militar de la ciudad”*, se ordena por secretaría redireccionar el oficio al citado Despacho a efectos del recaudar el elemento probatorio decretado, concediéndosele el término máximo de diez (10) días para dar respuesta, contados a partir del recibo de la comunicación que para tal efecto se expida.

Por otro lado, acorde con las prescripciones contenidas en el artículo 277 del Código General del Proceso, se da traslado a las partes por el término de tres (3) días, con el fin, si a ello hubiere lugar, de solicitar la aclaración, complementación o ajuste del informe remitido por la Clínica Las Américas y que obra en el expediente electrónico bajo la siguiente denominación:

“34RespuestaOficio78”

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

LUZ MYRIAM SANCHEZ ARBOLEDA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 025 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación:

bc1d97d6aca849fa239688eb9b09d8ce4d7b3b33b10d7d109912055ebf1274cf

Documento generado en 22/07/2021 11:09:40 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

i

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 23 de julio de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 440

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Carlos Mario Hernández Pérez
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Radicado	N° 05001 33 33 025 2019-00507 00
Asunto	Oficia nuevamente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011 (mod. por la Ley 2080/2021), como el artículo 270 del Código General del proceso y el auto de sustanciación No. 363 del 20 de mayo de 2021 con Oficio No. 109 enviados el 31 de mayo de 2021 al buzón de correo electrónico de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, donde se requirió y se dio el termino de diez (10) días contados desde el momento del envío de dicho requerimiento, para que allegara el expediente administrativo del señor Carlos Mario Hernández Pérez, especialmente: la Resolución que reconoció las cesantías parciales y Constancia de disposición de los recursos en la entidad bancaria y que hasta el día de hoy no se ha cumplido con tal requerimiento.

Por lo anterior, es menester por parte del despacho, recordar los artículos 43 y 44 de la Ley 1564 de 2012, refiriéndose a los poderes de ordenación y corrección con los que se encuentra facultado el Juez para la imposición de las sanciones correspondientes, cuando por alguna razón se obstruya la práctica de pruebas o injustificadamente no se suministre oportunamente la información o los documentos que estén en su poder o que fueren requeridos mediante oficio, como lo es en el presente caso.

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

**LUZ MYRIAM SANCHEZ ARBOLEDA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 025 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58d814e7ae897d90b0c71d9f33d92ba6392491dfa6d3054175118c29156
5462c**

Documento generado en 22/07/2021 11:09:43 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

i

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior. Medellín, 23 de julio de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.</p>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 431

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Marco Javier Pérez Barrios y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Radicado	N° 05001 33 33 025 2019 00426 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El 30 de junio de 2021 el Juzgado profirió sentencia en el presente proceso, concediendo parcialmente las pretensiones de la demanda, decisión notificada conforme con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A., frente a la cual ambas partes formularon recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

LUZ MYRIAM SANCHEZ ARBOLEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 025 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40952a572a0ab7627ffc7505dcaf2fcef0fc0c7496d6ded1a70ef1e3c48e4088**
Documento generado en 22/07/2021 11:10:33 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

i

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 23 de julio de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 427

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante	Juan Carlos Valero Villareal
Demandado	Municipio de Nechí – Personería Municipal
Radicado	N° 05001 33 33 025 2019 00462 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El 28 de junio de 2021 el Juzgado profirió sentencia en el presente proceso, concediendo parcialmente las pretensiones de la demanda, decisión notificada conforme con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A., frente a la cual la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

LUZ MYRIAM SANCHEZ ARBOLEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 025 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06b5660cff4ad861c18902a1f07ca55b7e07de949f588da8ab9a99cd681f7a9**
Documento generado en 22/07/2021 11:10:36 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

i

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 23 de julio de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 428

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante	Gildardo Echeverri Benjumea
Demandado	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
Radicado	N° 05001 33 33 025 2019 00475 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El 30 de junio de 2021 el Juzgado profirió sentencia en el presente proceso, negando las pretensiones de la demanda, decisión notificada conforme con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A., frente a la cual la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**LUZ MYRIAM SANCHEZ ARBOLEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 025 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816a13243eeb0aa7a2e45148c732b4ded235e3f0e1e2ca77ea12b4e81afd14f2**
Documento generado en 22/07/2021 11:10:39 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 23 de julio de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 425

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante	Rodrigo Suárez Cifuentes
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – FOMAG
Radicado	N° 05001 33 33 025 2020 00053 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El 15 de junio de 2021 el Juzgado profirió sentencia en el presente proceso, negando las pretensiones de la demanda, decisión notificada conforme con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A., frente a la cual la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

LUZ MYRIAM SANCHEZ ARBOLEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 025 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d756e4beb3990b5f7a24d9830b8e861e64f54a788b795bd05cc093384733d3d**
Documento generado en 22/07/2021 11:10:42 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

i

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 23 de julio de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 437

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante	Oscar Alfonso Rúa Arango Losada
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – FOMAG
Radicado	N° 05001 33 33 025 2020 00214 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El 28 de junio de 2021 el Juzgado profirió sentencia en el presente proceso, negando las pretensiones de la demanda, decisión notificada conforme con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A., frente a la cual la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

LUZ MYRIAM SANCHEZ ARBOLEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 025 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb676103911d715cb6b515976d534185877db984959b07f3dbab3a3f8b22f5e6**
Documento generado en 22/07/2021 11:09:20 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

i

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 23 de julio de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.
